NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
GENERAL

E/5079
26 octubre 1971
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

51º período de sesiones (continuación)
Tema 5 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

Informe del Presidente del Consejo Económico y Social

1. En su 49º período de sesiones, el Consejo Económico y Social, al adoptar la resolución 1534 (XLIX), de 24 de julio de 1970, suscribió las conclusiones sobre este tema que figuran en el informe del Presidente (E/4892 y Corr.1). Una de las conclusiones era la siguiente:

> "Guiados por las decisiones que pudieran adoptar el Comité Especial, el Consejo y la Asamblea General, los Presidentes del Consejo y del Comité Especial debían mantenerse en contacto mutuamente sobre la cuestión."

2. El 27 de agosto de 1970, el Comité Especial, después de considerar el tema, aprobó una resolución en cuyo párrafo 15 pedía a su Presidente que continuara efectuando consultas sobre el tema con el Presidente del Consejo Económico y Social[1/].

3. En su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 2704 (XXV) de 14 de diciembre de 1970 relativa a este tema. En el párrafo 13 pidió al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial siguiera considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y las actividades de los organismos especializados encaminadas a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023), parte IV, cap. IV.

4. A la luz de lo anterior, el Presidente del Consejo celebró consultas sobre la cuestión con el Presidente del Comité Especial el 26 de octubre de 1971.

5. El Presidente del Comité Especial informó al Presidente del Consejo que el Comité Especial había concluido su estudio del tema y había aprobado una resolución (A/AC.109/387) el 21 de octubre de 1971. A ese respecto, el Comité Especial tenía en estudio el informe amplio del Secretario General presentado en cumplimiento del inciso a) del párrafo 14 de la resolución 2704 (XXV). El Comité Especial también había tomado en cuenta el informe sobre el tema aprobado por el Comité del Programa y de la Coordinación durante la primera parte de su 10º período de sesiones (E/5072), así como también la sección pertinente del 37º informe del Comité Administrativo de Coordinación (E/5012 (parte I)). Los puntos de vista de los miembros del Comité Especial se reflejaban ampliamente en las actas de sus sesiones (A/AC.109/PV.809, 815, 823, 829 y 830).

6. Como resultado de las deliberaciones, el Presidente del Consejo y el Presidente del Comité Especial convinieron en que, en realidad, se habían logrado importantes progresos, bajo la égida del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en el aumento de su participación en muchas organizaciones interesadas en programas de asistencia a los refugiados que benefician a los pueblos coloniales de Africa y que esas organizaciones merecen encomio por su iniciativa y por la reacción positiva a las recomendaciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social. Al mismo tiempo, los dos Presidentes estuvieron de acuerdo en que se ampliarían los alcances de la capacidad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para extender asistencia a los refugiados si los Gobiernos de los países de asilo acordaran alta prioridad a los proyectos de desarrollo que se cumplían en cooperación con los organismos interesados que podrían resultar beneficiosos para los refugiados, y si los Gobiernos pudieran concederles una condición jurídica adecuada e incluso permisos de trabajo y, en los casos en que fuera necesario, documentos de viaje con una cláusula de regreso apropiada.

7. El Presidente del Comité Especial observó que hasta ahora el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento habían desempeñado una función limitada en la esfera de la asistencia a los refugiados y que, en vista de los recursos de que podían disponer, debían participar más activamente en las actividades de asistencia a los refugiados.

A este respecto el Presidente del Consejo declaró que se le había informado de la disposición del PNUD, a reserva de que los gobiernos presentasen solicitudes apropiadas y de la autorización de su Consejo de Administración, para considerar la financiación de proyectos de enseñanza y formación que fueran beneficiosos para los refugiados con cargo a los recursos disponibles para proyectos interregionales. El Presidente agregó que, según la información de que disponía, el PNUD también estaba considerando, para presentarlas a su Consejo de Administración, propuestas para llegar a un acuerdo de cooperación mutua con la Organización de la Unidad Africana (OUA) que podrían incluir la asistencia técnica a dicha organización, dentro de límites financieros convenidos, y proyectos más amplios, que entrañaban la cooperación regional, subregional o entre países. El Presidente del Comité Especial, al acoger con satisfacción este acontecimiento, destacó que estas disposiciones no debían considerarse un fin en sí, sino un medio de aplicar las disposiciones pertinentes de la resolución 2704 (XXV).

8. El Presidente del Comité Especial expresó su acuerdo con la opinión del Presidente del Consejo, de que era necesario interrelacionar debidamente las actividades de enseñanza y capacitación - iniciadas por organizaciones de las Naciones Unidas - destinadas a pueblos coloniales del Africa meridional y mantener al respecto estrecha vinculación con la oficina de la OUA para el asentamiento y la educación de los refugiados africanos. Recordando que el Comité del Programa y de la Coordinación había presentado un informe oral sobre la marcha de los trabajos respecto de las consultas que se efectuaron con ese propósito, los dos Presidentes expresaron la esperanza de que este asunto se incluiría en el informe del Secretario General a la Asamblea General de conformidad con el inciso b) del párrafo 14 de la resolución 2704 (XXV).

9. En cuanto a la amplitud de la asistencia moral y material, por intermedio de la OUA, a los movimientos de liberación nacional en los Territorios coloniales de Africa, los dos Presidentes señalaron que varios organismos habían enviado misiones especiales para celebrar consultas con la OUA en lo relativo a necesidades y posibilidades. En su opinión, la iniciativa activa de la OUA y la relación más estrecha posible entre esa organización y los organismos interesados eran esenciales para formular los programas de asistencia en que se prensaba; la OUA estaba en la excepcional posición de proporcionar a los organismos una evaluación sistemática

de las necesidades de los movimientos de liberación nacional y de canalizar la asistencia de esos organismos a los movimientos. También estuvieron de acuerdo en que a los organismos que aun no se hubieran comunicado ni tratado con la OUA respecto a la manera de ampliar la asistencia a los países de los territorios, se los exhortara a hacerlo lo antes posible.

10. Con respecto a las disposiciones de la resolución 2704 (XXV) en que se instaba a que se interrumpiera toda colaboración con los regímenes que practicaban políticas colonialistas y racistas en el Africa meridional, así como toda asistencia a los mismos, los dos Presidentes estuvieron de acuerdo en que correspondía a los directores ejecutivos de los organismos señalar a sus respectivos órganos legislativos, con objeto de que adoptaran las decisiones necesarias, las posibles dificultades constitucionales, jurídicas o de otro tipo. Al respecto, el Presidente señaló, refiriéndose al párrafo 8 de la resolución 2704 (XXV), que ante la decisión de la UNESCO, de proporcionar asistencia a los movimientos de liberación interesados, Portugal había anunciado su intención de retirarse de ese organismo. El Presidente del Consejo también señaló y elogió la resolución aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en que, entre otras cosas, se pedía una investigación de todas las organizaciones ingernacionales no gubernamentales que mantuvieran relaciones con el organismo y que tuvieran ramas, secciones, filiales o partes constituyentes en la República de Sudáfrica, o en Rhodesia del Sur, o en los Territorios africanos dominados por Portugal, con respecto a la práctica de la discriminación racial o la segregación racial en sus políticas, sus actividades o su composición, o que de cualquier modo cooperaran en la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica. El Presidente del Consejo sugirió, y el Presidente del Comité Especial estuvo de acuerdo en ello, que el Consejo Económico y Social considerara la manera de lograr el apoyo de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo, para alcanzar los objetivos de la resolución 2704 (XXV) de la Asamblea General.

11. Tanto el Presidente del Consejo como el Presidente del Comité Especial señalaron en el informe amplio del Secretario General la ausencia de información acerca de las medidas tomadas o previstas por las diversas dependencias dentro de las Naciones Unidas mismas, incluso las interesadas en la asistencia técnica, para la aplicación de las mencionadas disposiciones de la resolución 2704 (XXV). Expresaron la esperanza de que tal información sería incluida en futuros informes del Secretario General sobre el tema.

12. Con referencia a las disposiciones de las resoluciones relativas a la posibilidad de participación de los representantes de los movimientos de liberación de los territorios en conferencias, seminarios, y reuniones del organismo, el Presidente del Consejo lamentó que el informe amplio del Secretario General no contuviera información adecuada sobre las medidas adoptadas por los organismos. Respecto a los problemas jurídicos y de procedimiento ante los que en este punto se habían visto algunos organismos, y a los que se hacía referencia en el informe, el Presidente del Consejo compartió la opinión del Presidente del Comité Especial, de que no eran insolubles. Ambos presidentes señalaron que el Secretario General pensaba incluir un análisis de esos problemas en el informe que debía presentar a la Asamblea General con arreglo al inciso b) del párrafo 14 de la parte dispositiva de la resolución 2704 (XXV) de la Asamblea General. Con referencia al mismo asunto, el Presidente del Comité Especial señaló la resolución aprobada por el Comité Especial el 9 de septiembre de 1971, luego de examinar la situación en Rhodesia del Sur, Namibia y los Territorios bajo administración portuguesa (A/8423/Add.1, cap. V, párr. 19), por la cual, entre otras cosas, decidió estudiar la posibilidad de que los representantes de los movimientos de liberación nacional de esos Territorios participaran más estrechamente en trabajos del mismo Comité. El Presidente del Consejo, por su parte, se refirió a las medidas cuya aplicación por la Asamblea General se esperaba, según las cuales representantes de algunos de esos movimientos de liberación participarían en reuniones de la Comisión Económica para Africa. Los dos presidentes consideraron que estas medidas eran ejemplos útiles de las formas en que podrían llevarse a efecto los deseos de la Asamblea General sobre el asunto.

13. Al subrayar la importancia de seguir examinando los asuntos antes mencionados y de continuar los debates constructivos de ese año al respecto, en el CAC, el CPC y el Comité Especial, el Presidente del Consejo y el Presidente del Comité Especial acordaron que convenía que esos órganos prosiguieran el examen en su período de sesiones del año siguiente. En conclusión, el Presidente del Consejo y el Presidente del Comité Especial estuvieron de acuerdo en que, guiándose por las decisiones que adoptasen el Consejo y la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones, se mantendrían en comunicación sobre esta cuestión.